



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de septiembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan José Peláez Naranjo CC. 11.799.98
<b>Demandados</b>	AFP Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Integrado en litis por pasiva.</b>	AFP Colfondos.
<b>Radicado</b>	2019-366
<b>Auto interlocutorio</b>	554
<b>Asunto</b>	Admite demanda contra Colfondos

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 29 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020;** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (procesosjudiciales@colfondos.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Juan José Peláez Naranjo, en contra de la AFP Colfondos representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo.

**Segundo.** Notificar al representante legal de la AFP Colfondos al correo (procesosjudiciales@colfondos.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Colfondos., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-366, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto:** Poner en conocimiento por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, a la AFP Porvenir S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el escrito de demanda, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario